



ACUERDO DE LA COMISIÓN POLÍTICA PERMANENTE DEL CONSEJO POLÍTICO ESTATAL DEL PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL, POR EL QUE SE AUTORIZA LA PARTICIPACIÓN DEL C. CARLOS ALBERTO MORALES VAZQUEZ, EN SU CALIDAD DE SIMPATIZANTE DENTRO DEL PROCESO INTERNO DE SELECCIÓN Y POSTULACIÓN DE LA CANDIDATURA A LA PRESIDENCIA MUNICIPAL DE SAN CRISTOBAL DE LAS CASAS, DEL ESTADO DE CHIAPAS, EN OCASIÓN DEL PROCESO ELECTORAL LOCAL 2024.

ANTECEDENTES

- I.- El Consejo General del Instituto de Elecciones y Participación Ciudadana del Estado de Chiapas en acatamiento de las disposiciones del Código de Elecciones y Participación Ciudadana del Estado de Chiapas; el 07 de enero de 2024 realizó la declaración del inicio de los trabajos del proceso electoral local 2024, que permita renovar a la persona titular del Poder Ejecutivo, las y los integrantes del Congreso del Estado y miembros de los ayuntamientos de la entidad.
- II.- En aplicación de sus atribuciones estatutarias, el Pleno del Consejo Político Estatal de Chiapas, en sesión ordinaria realizada el 9 de diciembre de 2023, definió como procedimiento electivo estatutario el de Comisión para la Postulación de Candidaturas y Usos y Costumbres donde tradicionalmente se aplique; para el proceso interno de selección y postulación de candidaturas a las presidencias municipales por el principio de mayoría relativa en la entidad federativa.
- III. Atendiendo la normatividad interna, el Comité Ejecutivo Nacional, previo requerimiento del titular de la Presidencia del Comité Directo Estatal, emitió el acuerdo de sanción al procedimiento y de autorización para que la dirigencia esté en condiciones de expedir la convocatoria en ocasión al proceso electoral local 2024.
- IV. El 25 de febrero de 2024, la persona titular de la Presidencia del Comité Directivo Estatal publicó la convocatoria para la selección y postulación de las candidaturas a las presidencias municipales por el principio de mayoría relativa, por el procedimiento de Comisión para la Postulación de Candidaturas, en ocasión del proceso electoral local 2024.
- V. La Base tercera de la misma convocatoria señala que, para el proceso interno de selección y postulación el procedimiento electivo estatutario es el de Comisión para la Postulación de Candidaturas y Usos y Costumbres donde tradicionalmente se aplique.



- VI. La Base Quinta del instrumento convocante estableció que, el Órgano Auxiliar de la Comisión Nacional de Procesos Internos, es la instancia responsable del proceso, de organizarlo, conducirlo, validarlo y garantizar que durante su desarrollo se observen los principios rectores de certeza, objetividad, legalidad, imparcialidad, equidad, máxima publicidad y transparencia.
- VII. La Base Séptima estableció los requisitos que deberán de cumplir y adjuntar a la solicitud de intención, las y los aspirantes simpatizantes a participar en el proceso interno de selección y postulación de las candidaturas a las presidencias municipales por el principio de mayoría relativa, por el procedimiento de Comisión para la Postulación de Candidaturas, en ocasión del proceso electoral local 2024.
- VIII. Que la Base Octava de la convocatoria estableció que; a más tardar el 01 de marzo de 2024 las y los aspirantes simpatizantes manifestarán personalmente y por escrito con firma autógrafa su intención de participar en el proceso interno a la persona titular de la Presidencia de la Comisión Política Permanente del Consejo Político Estatal; y, una vez recibida la solicitud y los documentos; éstos se turnarán de forma inmediata a la persona titular de la Presidencia del Órgano Auxiliar de la Comisión Nacional de Procesos Internos, para el análisis del cumplimiento de requisitos.
- IX. Siendo las 10 horas con 55 minutos del día señalado en el antecedente que se antepone se apersonó el ciudadano **CARLOS ALBERTO MORALES VAZQUEZ**, ante el licenciado Rubén Antonio Zuarth Esquinca, Presidente de la Comisión Política Permanente del Consejo Político Estatal, habiendo entregado la manifestación de intención y anexando los documentos y requisitos señalados en la Base Séptima del instrumento convocante.
- X. Que, una vez concluido el período y los actos vinculados a la manifestación de intención de las y los aspirantes simpatizantes; el Presidente de la Comisión Política Permanente del Consejo Político Estatal, remitió el expediente de la aspirante simpatizante que motiva el presente acuerdo al titular de la Presidencia del órgano Auxiliar de la Comisión Nacional de Procesos Internos para el estudio de cumplimiento de requisitos.
- XI. Que como se ha señalado en el antecedente IX del presente acuerdo, al recibir la solicitud del ciudadano **CARLOS ALBERTO MORALES VAZQUEZ**, adjuntó el formato FS-I correspondiente a la solicitud de intención a la precandidatura con firma autógrafa, acompañando la totalidad de la documentación que señala la Base Séptima del instrumento convocante ajustándose al procedimiento establecido en la normatividad interna.

MARCO NORMATIVO

- 1.- El numeral 2, del artículo 5 de la Ley General de Partidos Políticos establece que, la interpretación sobre la resolución de conflictos de los asuntos internos de los partidos políticos deberá de tomarse en cuenta el carácter de éstos como organización de ciudadanos, libertad de decisión interna, así como el derecho a la auto-organización de los mismos.



- 2.- El artículo 23 de la Ley General de Partidos Políticos establece, como derechos de los partidos políticos, regular su vida interna y determinar su organización interior, así como organizar procesos internos para seleccionar y postular candidaturas en las elecciones en los términos de las leyes aplicables, entre otros.
3. En el artículo 41, de la Ley General de Partidos Políticos se establece que, los estatutos de los partidos políticos determinarán como obligaciones de sus militantes, entre otras, el de respetarlos y cumplirlos, ajustarse a la norma partidista, velar por la democracia interna y cumplir las resoluciones internas que dicten sus órganos de dirección facultados para el efecto.
4. El artículo 44 de la Ley General de Partidos Políticos instituye que, los procedimientos internos para la postulación de candidaturas estarán a cargo de un órgano de decisión colegiada que hará cumplir las normas estatutarias que se establezcan en la convocatoria y que garantizará la imparcialidad, igualdad, equidad, transparencia, paridad y legalidad de cada etapa del proceso.
5. Los artículos 87 y 88 de la Ley General de Partidos Políticos establece que, los partidos políticos nacionales podrán formar Coaliciones, entre otras; para las elecciones a las Presidencias Municipales, clarificando los criterios a los que deberán de ajustarse para el logro de estas estrategias y acciones específicas.
6. El numeral 1 del artículo 228 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales ordena que, los partidos políticos, conforme a sus Estatutos, deberán establecer el órgano interno responsable de la organización de los procesos de selección de sus candidaturas y, en su caso; de las precampañas.
7. El artículo 61 de los Estatutos, instauro como obligaciones de las y los militantes del Partido, entre otros, el de conocer, acatar y promover los Documentos Básicos, votar y participar en los procesos internos para la elección y postulación de candidaturas a cargos de elección popular, así como el cumplir con las resoluciones internas dictadas por los órganos facultados.
8. El artículo 181 de los Estatutos, establece los requisitos que están obligados a acreditar las y los militantes que pretendan ser postulados por el Partido como candidata o candidato a algún cargo de elección popular por el principio de mayoría relativa, así como el procedimiento aplicable a ciudadanas y ciudadanos que sean postulados como simpatizantes.
9. El segundo párrafo de la normatividad que antecede señala que; la Comisión Política Permanente aprobará la participación en el proceso de postulación de candidaturas a cargos de elección popular, entre otras; a integrantes a Ayuntamientos por el principio de mayoría relativa, a ciudadanas y ciudadanos simpatizantes cuando su prestigio y fama pública señalen que, se encuentran en el nivel de reconocimiento y aceptación en condiciones de competitividad para ganar



10. A su vez el correlativo 182 de los Estatutos, establece documentos certificados por autoridades competentes que deberán de acompañar a su solicitud de registro la o el aspirante a ser postulados a los cargos de elección popular por el principio de mayoría relativa.
11. El tercer párrafo del artículo 89 del Reglamento para la Elección de Dirigentes y Postulación de Candidaturas señala que; cuando se trate de ciudadanas y ciudadanos simpatizantes, el acuerdo de autorización que emita la Comisión Política Permanente de la Entidad Federativa correspondiente, **con autorización de la persona titular de la Presidencia del Comité Ejecutivo Nacional**, tendrá los mismos efectos de un dictamen procedente expedido por la Comisión de Procesos Internos que corresponda a favor de alguna persona aspirante militante.
12. Igualmente, el artículo 90 del mismo Reglamento; precisa el procedimiento que deben observar las personas ciudadanas simpatizantes que tengan el interés de ser postulados como candidatas o candidatos a cargos de elección popular por el instituto político.

CONSIDERANDOS

1. Que, el Partido Revolucionario Institucional es una organización de carácter nacional, popular, democrática, progresista e incluyente, comprometida con las causas de la sociedad; los superiores intereses de la Nación; los principios de la Revolución Mexicana y los valores, principios y normas del Estado social de derecho plasmados en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos;
2. Que, el Partido Revolucionario Institucional es por naturaleza un partido plural, en el cual las diferentes voces y las diferentes posturas construyen un instituto político vivo donde se debate y se acuerda, donde las aspiraciones ciudadanas encuentran su fiel reflejo en el compromiso de lograr un país con mejores oportunidades para todas y todos los mexicanos;
3. Que, del análisis del expediente recibido por el Órgano Auxiliar de la Comisión Nacional de Procesos Internos, se deriva la acreditación fehaciente de los requisitos de elegibilidad establecidos en la Base Séptima del instrumento convocante publicado por el Presidente del Comité Directivo Estatal para la selección y postulación de las candidaturas a las presidencias municipales por el principio de mayoría relativa, por el procedimiento de Comisión para la Postulación de Candidaturas, en ocasión del proceso electoral local 2024.
4. Que, de los documentos probatorios exhibidos por la aspirante a la precandidatura se destaca que cuenta con las certificaciones académicas y conocimientos en Licenciatura en Arquitectura.
5. Que, en su destacada carrera política se desempeñó como Diputada Federal del periodo 2018 al 2021, postulado por el partido político Acción Nacional. Así mismo fue electo Síndico municipal del municipio de San Cristóbal de las Casas, periodo constitucional 2010-2012.



6. Que, su carrera política la ha realizado en procesos electivos que permite reconocer los elementos competitivos positivos que le asegura ser candidata idónea para contender por el Partido Revolucionario Institucional, con amplios márgenes de aceptación en los sectores de la sociedad chiapaneca, los resultados de las últimas encuestas y comentarios positivos en los medios de comunicación social locales y nacionales así lo demuestran.
7. Que, lo señalado en el presente acuerdo nos asegura el cumplimiento de los requisitos que señala la normatividad institucional y el instrumento convocante que norma el proceso interno; por lo que es de resolverse que el ciudadano **CARLOS ALBERTO MORALES VAZQUEZ**, cuenta con las certificaciones académicas, el reconocimiento y aceptación ciudadana, el prestigio y fama pública que la colocan en las mejores condiciones de competitividad para ganar en las próximas elecciones al ayuntamiento municipal de San Cristóbal de las Casas Chiapas.

En virtud de los antecedentes, el marco normativo y las consideraciones expuestas, en ejercicio de sus facultades y atribuciones, esta Comisión Política Permanente del Consejo Político Estatal, emite el presente.

ACUERDO

PRIMERO. Se autoriza la participación del ciudadano **CARLOS ALBERTO MORALES VAZQUEZ**, en su calidad de simpatizante dentro del proceso interno de selección y postulación de la candidatura a la presidencia municipal por el principio de mayoría relativa, por el procedimiento de Comisión para la Postulación de Candidaturas, en ocasión del proceso electoral local 2024.

SEGUNDO. Se faculta al ciudadano **CARLOS ALBERTO MORALES VAZQUEZ**, para que en términos de lo señalada en la Base Octava del instrumento convocante, acuda ante el órgano auxiliar de la Comisión Nacional de Procesos Internos a registrarse a la precandidatura a la presidencia municipal correspondiente al municipio de San Cristóbal de las Casas, Chiapas.

TERCERO. Se instruye al Secretario Técnico de la Comisión Política Permanente del Consejo Político Estatal, notifique el contenido del presente acuerdo a la persona titular de la Presidencia del Órgano Auxiliar de la Comisión Estatal de Procesos Internos del Partido Revolucionario Institucional en el estado de Chiapas, para los efectos puntualizados en el penúltimo párrafo de la Base Décima Primera de la convocatoria.



TRANSITORIO

ÚNICO. El presente acuerdo entrará en vigor el día de su aprobación y publicación en la página electrónica del Partido Revolucionario Institucional, www.prichis.mx y deberá publicarse en los estrados físicos de la Comisión Política Permanente del Consejo Político Estatal.

Dado en la sede de la Comisión Política Permanente del Consejo Político Estatal del Partido Revolucionario Institucional, en la Ciudad de Tuxtla Gutiérrez, Chiapas a los 5 días del mes de marzo de dos mil veinticuatro.

ATENTAMENTE

**"DEMOCRACIA Y JUSTICIA SOCIAL"
POR LA COMISIÓN POLÍTICA PERMANENTE
DEL CONSEJO POLÍTICO ESTATAL**

DIP. RUBÉN ANTONIO ZUARTH ESQUINCA
PRESIDENTE

